



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 6 de DICIEMBRE de 1994.

VISTO el expediente S-2879/91

"OLIVERA, María Eva s/SANCIÓN", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la vía intentada no resulta procedente pues las sanciones a los letrados sólo pueden ser objeto de los recursos previstos en las leyes precesales (Conf. doctr. Fallos: 245:393; 247:759; 301:759 y 302: 893, entre otros).

2°) Que, a mayor abundamiento, la cuestión planteada por la interesada fue introducida mediante recurso de hecho (expte. P. 2/91 T. XXIV), que fue desestimado por el Tribunal el 6 de septiembre de 1992 (ver copia de fs. 28).

Por ello, y oído a fs. 21/22 el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado por la abogada MARÍA EVA OLIVERA.

Regístrese, hágase saber y archívese.-

EDUARDO MOULINE O'CONNOR  
VICE-PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

AUGUSTO CÉSAR BENSUSÁN  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

EDUARDO LEVENE  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

GUSTAVO A. BOSSERT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION